

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se anuncia convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 3 de 1951), en relación con su apartado B) del artículo decimoquinto, título II, sección segunda, «Escuela Politécnica», modificado por los Decretos de 7 de marzo de 1952 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 86) y el 2889/1972, de 15 de septiembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 231), se anuncia concurso para cubrir diez plazas de alumnos en la Escuela Politécnica Superior del Ejército para la Rama de Armamento y Material, entre Oficiales de las Escalas Activa y de Complemento que se hallen en posesión de los títulos académicos que figuran en las Instrucciones para el desarrollo del concurso, aprobadas por Orden de 17 de diciembre de 1970 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 9 de 1971), que se rectifican en su apartado 2.5 en el sentido de no ser necesaria la legalización de la certificación literal del acta de nacimiento de los solicitantes.

Madrid, 6 de febrero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se convoca a concurso de traslados la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Hno. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que les corresponde, por concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios pertenecientes al Cuerpo A16EC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas que figuran en el Anexo II de esta Orden, de las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Químicas», «Ciencias Naturales», «Dibujos», «Francés», «Inglés», «Alemán», «Italiano» y «Ciencias Físico-Naturales».

Segundo.—Podrán tomar parte los catedráticos numerarios de las asignaturas que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día de plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo.

Para participar en dicho concurso será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior, de conformidad con la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Tercero.—Están obligados a participar en este concurso los Catedráticos que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reintegrado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y obtenido, en virtud de dicho reintegro, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición estos Catedráticos deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose en otro caso que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas. En el caso de que no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor

derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la cátedra para la que fueron destinados en virtud del reintegro o en otra distinta si resultaren desplazados.

Cuarto.—Para la resolución del concurso, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el Anexo I de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones Especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes, relacionando aquellos por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones totales y parciales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley anteriormente citada, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular, no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos en servicio activo o excedentes que cumplan aquella condición, salvo que tal excedencia hubiese sido concedida con anterioridad a la citada Ley.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniéndolo a ellas el resguardo de tasas por certificaciones, cuando tales documentos sean expedidos por un centro u organismo dependiente de este Ministerio.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsión con sus originales, extendida por un centro o dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo reintegrarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de este será el responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo, al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para su presentación, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuren en el Anexo II de esta Orden, las plazas a que aspiren.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán renunciar a alguna o algunas de las vacantes solicitadas. Dichos escritos deberán ser recibidos por los servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones Especiales de Calificación del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas, ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renunciadas, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes serán irrenunciables cuando, como consecuencia de la renuncia, las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º del Código Civil.